



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1996/L.55
16 de abril de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
52° período de sesiones
Tema 23 del programa

CUESTIONES INDIGENAS

Australia, Bolivia*, Brasil, Canadá, Chile, Chipre*, Colombia,
Dinamarca, Estados Unidos de América, Estonia*, Finlandia*,
Grecia*, Honduras*, México, Nicaragua, Noruega*,
Nueva Zelanda*, Perú: proyecto de resolución

1996/... Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos
encargado de elaborar un proyecto de declaración de
conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214
de la Asamblea General de 23 de diciembre de 1994

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 47/75 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1992, y el párrafo 28 de la segunda parte de la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Reafirmando su resolución 1995/32 de 3 de marzo de 1995, por la que establecía un grupo de trabajo abierto que se reuniría entre los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos con el fin exclusivo de elaborar un proyecto de declaración, teniendo en cuenta el proyecto que figuraba en el anexo de la resolución 1994/45 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, titulado proyecto de

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

"Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las poblaciones indígenas", para su examen y adopción por la Asamblea General en el Decenio internacional de las poblaciones indígenas del mundo,

Reafirmando asimismo en particular que la invitación contenida en esa resolución estaba dirigida a las organizaciones de poblaciones indígenas que habían solicitado autorización para participar en el grupo de trabajo,

Recordando la necesidad de que el Grupo de Trabajo examine todos los aspectos del proyecto de declaración, incluido su ámbito de aplicación,

Recordando asimismo la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, por la cual la Asamblea alentaba a la Comisión a examinar el proyecto de declaración con la participación de representantes de las poblaciones indígenas, sobre la base de los procedimientos apropiados que estableciera la Comisión y de conformidad con ellos,

Celebrando los progresos realizados en la redacción de una declaración sobre los derechos de las poblaciones indígenas y subrayando la importancia y el carácter especial de dicho proyecto de declaración en calidad de instrumento destinado específicamente a promover los derechos de las poblaciones indígenas,

Reconociendo que las organizaciones de poblaciones indígenas tienen un conocimiento y una comprensión especiales de la actual situación en el mundo de las poblaciones indígenas y de sus necesidades en materia de derechos humanos,

1. Toma nota del informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1996/84) y celebra la forma positiva en que se han iniciado las deliberaciones del Grupo de Trabajo, en particular las medidas adoptadas para asegurar una aportación efectiva de las organizaciones de poblaciones indígenas;

2. Expresa su reconocimiento por la labor realizada por el Consejo Económico y Social en el examen de las solicitudes presentadas por las organizaciones de poblaciones indígenas para participar en el Grupo de Trabajo en virtud del procedimiento propuesto en el anexo a la resolución 1995/32 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1995;

3. Acoge con beneplácito las decisiones en que el Consejo Económico y Social aprueba la participación de organizaciones de poblaciones indígenas en la labor del Grupo de Trabajo, e insta al Consejo a que tramite lo antes

posible todas las solicitudes pendientes ateniéndose estrictamente a los procedimientos establecidos en el anexo de la resolución 1995/32 de la Comisión de Derechos Humanos;

4. Recomienda que el Grupo de Trabajo se reúna durante 10 días laborables antes del 53º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, cubriéndose los costos de la reunión con los recursos existentes;

5. Alienta a las organizaciones de poblaciones indígenas que aún no se hayan registrado para participar en el Grupo de Trabajo y que deseen hacerlo a que soliciten la autorización de conformidad con el procedimiento establecido en el anexo de la resolución 1995/32 de la Comisión de Derechos Humanos;

6. Pide al Grupo de Trabajo que presente un informe sobre la marcha de los trabajos a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones;

7. Decide examinar el informe del Grupo de Trabajo en su 53º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Cuestiones indígenas";

8. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 1996/... de la Comisión de Derechos Humanos, de ... de 1996,

1. Autoriza al Grupo de Trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos que se reúne entre los períodos de sesiones establecido de conformidad con la resolución 1995/32 de la Comisión de Derechos Humanos a que se reúna durante un período de 10 días laborables antes del 53º período de sesiones de la Comisión, cubriéndose los costos de la reunión con los recursos existentes;

2. Pide al Secretario General que dé al Grupo de Trabajo todas las facilidades necesarias para sus reuniones, con cargo a los recursos actuales de las Naciones Unidas."
